PROCESO: PRESCRIPCION EXTINTIVA DE OBLIGACIONES
RADICADO: 138364089002-2020-00514-00
CONVOCANTE: KAREN DONADO QUINTANA
CONVOCADO: CREDITITULOS S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasa al despacho la presente demanda informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su correspondiente estudio. Provea.

Turbaco (Bol), 12 de febrero de 2021

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda junto con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que, no cumple con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 84 del C.G. del P., por cuanto las partes descritas en el poder otorgado no coinciden con las partes en el presente proceso, asimismo se encuentra mal dirigido, y sin tener en cuenta además las especificaciones dadas en el decreto legislativo 806 de 2020 para estos.

Por otro parte, no se manifestó bajo la gravedad del juramento, la forma como fue obtenida la dirección electrónica donde deberá recibir notificaciones la parte demandada, mucho menos se allegó la evidencia correspondiente conforme lo establece el decreto 806 de 2020.

De igual manera, se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° ibídem que señala: "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandado*".

Finalmente, no se acompañó a la demanda certificado de existencia y representación de la entidad demandada CREDITITULOS S.A. de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 84 del C.G. del P.

En consecuencia, advertidas las falencias de la presente demanda el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. ___ le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 12 de FEBRERO de 2021

Turbaco - (Bolívar) ___ de _____ 2021

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA